En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2012, normas afines y complementarias:

**FECHA:** ENE 2022

**CLASE DE CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales

1. **Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

La constitución Política de Colombia define y desarrolla que las entidades públicas están en la obligación de prestar eficientemente los servicios públicos o contratar la prestación de los mismos, igualmente establece la obligación de dar cumplimiento a los fines del Estado, tal como lo describe el artículo 2º de la Carta Política, para garantizar las condiciones óptimas de vida de los ciudadanos.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d), numeral 1 establece que es función del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

El Decreto Ley 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública",* que tiene por objeto:

*"...simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales."*

De acuerdo con las tendencias mundiales enfocadas en la transformación digital y políticas medioambientales sobre la reducción del uso de papel, sumado a los principios de legalidad en los procesos de las administraciones públicas, las entidades del Estado Colombiano han venido trabajando sobre el concepto de contratación pública electrónica, el cual tiene como objetivos vincular los contratos físicos en las plataformas tecnológicas.

La contratación es el conjunto de procesos y procedimientos reglamentados por principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunidad y la entidad misma.

Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan*

*otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, señala en su artículo Nro. 2:

***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos…. Contratación Directa." A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 (…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…).*

Mediante Acuerdo 122 del 05 de junio de 2020, el honorable Concejo Municipal aprobó el **Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad"**. Instrumento de planificación donde se establecen los objetivos estratégicos, las ejecutorias de conformidad a su estructura y los recursos destinados para cada uno de los componentes establecidos. Dentro de la estructura del Plan de Desarrollo se definieron 7 líneas estratégicas, 17 Sectores de Desarrollo Económico y Social y 57 programas.

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

En concordancia con la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 entiende el interés superior del niño, niña y adolescente como "*el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*", convirtiéndose en un límite al ejercicio de las funciones públicas.

El imperativo del interés superior se convierte en una directriz para el ejercicio de las funciones públicas en toda actuación administrativa, y por ende, se impone como un mandato de estricto cumplimiento en el procedimiento de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1801 de 2016 dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1**. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

***ARTÍCULO 2**. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

*1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*

*2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*

*3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*

*4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*

*5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial."*

*6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional."*

El artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017, en relación a los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dispone:

"*Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:*

1. *Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:*

*a) Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años;*
*b) Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012;*

*c) Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional;*
*d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual;*
*e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;*
*f) Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;*

**2.** *Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.*

**3.** *Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.*

**4.** *Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.*

**5.** *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

*a) Material pornográfico;*
*b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*
*c) Pólvora o sustancias prohibidas;*
*d) Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones;*

**6.** *Inducir a niños, niñas o adolescentes a:*

*a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*
*b) Participar en juegos de suerte y azar;*
*c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.*
*d) La explotación laboral.*

**7.** *Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.*

**8.** *Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.*

**9.** *Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de policía.*

**10.** *Permitir que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo o de propiedad privada unihabitacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.*

**11.** *Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".*

Todos los Gobiernos distritales y municipales del territorio colombiano, sin excepción, cualquiera sea su categoría, deberán garantizar dentro de su estructura por lo menos una Comisaría de Familia, de tal manera que en la localidad se pueda asegurar a los sujetos de protección reforzada de sus derechos, como son, a la primera infancia, los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y familias en situación de vulnerabilidad o amenaza de los derechos que les han sido despojados, lo que implica tomar medidas de emergencia y resolutivas cuando los afectados, se encuentran sometidos a maltrato físico, psicológico, negligencia, abuso, explotación sexual, laboral, víctimas del desplazamiento forzado por la violencia o cuando se encuentran en conflicto con la ley.

La Ley 2126 de 2021 establece el objeto misional y la naturaleza jurídica de las Comisarías de Familia así:

*ARTÍCULO 2°. OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.*

*ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA. Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.*

En el municipio de Copacabana, al no existir Defensor de Familia, sus funciones, serán asumidas por el Comisario de Familia en virtud de la competencia subsidiaria de conformidad con el artículo 82 y 98 de la Ley 1098 de 2006, dentro de esas funciones determinadas se encuentran las siguientes:

*"1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.*
*2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.*
*3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.*
*4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.*
*5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.*
*6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.*
*7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.*

*8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente*
*9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
*10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.*
*11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*
*12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*
*13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.*
*14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.*
*15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.*
*16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.*
*17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.*
*18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
*19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia".*

*La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia.*

Adicional a esta competencia residual, las Comisarías de Familia, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2126 de 2021, tienen entre sus funciones:

*"1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*

*2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*

*3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*

*4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*

*5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*

*6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.*

*7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.*

*8. Las demás funciones asignadas expresamente por la Ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.*

*9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo".*

En igual sentido, el artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 señala como funciones del Comisario o Comisaria de Familia:

*"1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*

*2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

*3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.*

*4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*

*5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.*

*6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.*

*7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.*

*8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.*

*9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 5o de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.*

*10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley.*

*11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.*

*12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.*

*13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*14. Las demás asignadas expresamente por la ley.*

*PARÁGRAFO 1°. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.*

*PARÁGRAFO 2°. En los municipios donde no haya defensor de familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione".*

La misión del Municipio de Copacabana es promover en conjunto con la sociedad el desarrollo humano, social y el acceso a oportunidades; garantizando a la población el ejercicio de los derechos fundamentales, impulsando el crecimiento económico articulado e integrado y soportado en una institucionalidad proactiva, efectiva y flexible; estimulando la construcción de un territorio seguro, con espacios públicos modernos, incluyentes y en armonía con el medio ambiente.

Para la Administración Municipal en su Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", es prioritario contar con estrategias orientadas a establecer un Buen Gobierno soportado en la transparencia, la seguridad ciudadana, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el respeto por las finanzas públicas y las buenas prácticas de cada uno de los servidores públicos; logrando la participación responsable de la comunidad que permita propiciar altos niveles de gobernanza, satisfacción y confianza hacia las diferentes acciones ejecutadas por la entidad.

De igual forma, el Plan de desarrollo "Copacabana con Seguridad" 2020 -2023" tiene en sus objetivos la salvaguarda de los derechos fundamentales, a través de la promoción de estrategias encaminadas a la promoción de la cultura, convivencia y civilidad ciudadana, aspectos claves en la eliminación de las brechas sociales que posibilitan la aparición de la violencia. Adicionalmente, se plantea el fortalecimiento de las instituciones y el acercamiento de estas con la comunidad con el fin de garantizar el desarrollo social, económico y ambiental que permitan aumentar la calidad de vida en condiciones de una seguridad integral a lo largo del territorio en el marco del respeto hacia el otro.

Además, contribuir al Bienestar de la comunidad, fortaleciendo las condiciones para un proceso de construcción de paz y garantizar su sostenibilidad para permitir al Municipio y sus ciudadanos alcanzar su pleno potencial; igualmente reduciendo las desigualdades sociales y territoriales entre los ámbitos urbanos y rurales, mediante el desarrollo integral del campo como garantía para la igualdad de oportunidades.

El Municipio de Copacabana a través de la Secretaría de Gobierno, tiene como objetivo generar seguridad visible y perceptible al ciudadano a través de la coordinación efectiva de los diferentes organismos de seguridad y demás entidades competentes, creando espacios de sana convivencia asegurando el acceso a la justicia y promoción y prevención de la violación de los derechos humanos en los habitantes del Municipio de Copacabana.

Las Comisarías de Familia de Copacabana, como ya se expuso, deben cumplir a cabalidad con los deberes y atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 2126 de 2021, y para ello, debe contar con personal suficiente para atender todos los requerimientos de la comunidad.

En este sentido, es fundamental para la administración municipal garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Copacabana y brindar una atención efectiva y oportuna a la comunidad de las peticiones, quejas reclamos, solicitudes, y denuncias que realizan ante el despacho de las Comisarías de Familia.

La Corte Constitucional en Sentencia C-505/14 hizo mención referente a la conformación de las comisarías de familia así:

*"Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías*

*tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios"*

Ahora en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de familia la Ley 640 de 2001 indica que estas podrán se adelantadas en las comisarías de familia, así:

*"ARTICULO 31. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.*

El artículo 8° de la Ley 2126 de 2021 ordena *que: "Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.*

Por lo expuesto, para el cumplimiento íntegro de las funciones legales señaladas, el personal que conforma la planta de cargos de las Comisarías de Familia resulta insuficiente, advirtiéndose la necesidad de contratar personal idóneo, con conocimientos jurídicos, que brinde apoyo y respaldo profesional a la gestión de la Comisaría de Familia, en aras de garantizar la protección de los derechos de la los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y familias en situación de vulnerabilidad o amenaza de los derechos del municipio de Copacabana. En todo caso, los servicios prestados por el profesional, deberán desarrollarse de forma coordinada con las Comisarias de Familia.

Cuando se hace referencia a la necesidad de un profesional con idoneidad en el derecho, se refiere a la conducta profesional del abogado, el cual debe perfilar su actividad como una función dirigida a la sociedad y al cumplimiento de los fines de la entidad municipal, en conjunta labor con las autoridades administrativas y judiciales, procurando un orden social municipal, en pro de una defensa justa, respetado los derechos sociales, brindado una adecuada asesoría, abocando a una buena relación jurídica y favorable para la Entidad Municipal.

Con la suscripción del contrato de prestación de servicios se pretende satisfacer las necesidades expuestas y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "**Copacabana con Seguridad**", específicamente la Dimensión Institucional que incorpora la Línea Estratégica 4 "**Copacabana con Seguridad Integral**". La cual que tiene como objetivo general "*Fortalecer las acciones de protección de derechos humanos, seguridad ciudadana, convivencia y lucha contra las conductas delictivas, por medio de proyectos que mejoren la articulación con la fuerza pública, entes de investigación del Estado y ciudadanía para lograr una seguridad integral para los habitantes del municipio de Copacabana*", programas denominados **"Copacabana con seguridad ciudadana"** cuyo propósito es defender los derechos fundamentales por medio de la prevención y oferta de programas culturales de

convivencia y civilidad ciudadana. Este programa, tiene como Indicador de resultado aumentar la cantidad de denuncias atendidas por comportamientos contrarios al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, el cual se pretende satisfacer con la presente contratación y **"Con Seguridad Copacabana un Territorio de Paz y Convivencia",** mediante el cual se pretende dotar a las fuerzas de seguridad del estado de herramientas tecnológicas y logísticas para tener capacidad de respuesta frente a hechos que alteren la seguridad y el orden público.

| | **DIMENSIÓN** | **LÍNEA ESTRATÉGICA** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|---|
| Plan de Desarrollo 2020-2023 **"Copacabana con Seguridad"** | Dimensión Institucional | **Línea Estratégica 4:** "Copacabana con Seguridad Integral". | • **Programa 7.4.1.2:** Copacabana con seguridad ciudadana.<br>• **Programa 7.4.1.4:** Con Seguridad Copacabana un Territorio de Paz y Convivencia. |

La ejecución de los diferentes programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, se operativizan con la formulación de los Planes de Acción para cada vigencia. En este sentido, la Secretaría de Gobierno tiene dentro de su Plan de Acción la ejecución del siguiente indicador:

| **Indicador** | **Unidad** | **Línea Base** | **Meta 2022** |
|---|---|---|---|
| Denuncias tramitadas por la Comisaría de Familia e Inspecciones de Policía. | Porcentaje | 100 | 100 |

Durante el periodo 2021, acudieron en promedio 8.775 personas a las Comisarías de Familia para diferentes trámites. Las diferentes solicitudes recibidas por las Comisarías de Familia fueron atendidas con oportunidad y celeridad, de conformidad a los tiempos establecidos por la normatividad nacional, municipal y el sistema de gestión de calidad; además de la asesoría brindada a los usuarios que se acercan a la dependencia con el fin de conocer los pasos previos para el trámite que van adelantar. Es por esta razón, que se hace necesario contar con el personal idóneo y suficiente para el desarrollo de las labores a su cargo y el cumplimiento de las metas institucionales.

Dentro de los **MACROPROCESOS** asociados a las Comisarías de Familia, se tiene como objetivo responder de una manera adecuada y oportuna a los servicios requeridos por la

comunidad en la expedición y/o registro de los trámites solicitados ante estas dependencias, en cumplimiento de la normatividad establecida para tal fin y que contribuyan al mejoramiento de los índices de bienestar y desarrollo económico y social de la municipalidad.

El ente territorial debe cumplir con los propósitos del **Plan de Desarrollo 2020 -2023 "Copacabana Con Seguridad"** y los objetivos de los macroprocesos del SIG a cargo de las Comisarías de Familia, en aras a promover el intercambio informativo de manera eficiente, efectiva y eficaz con los usuarios, y dar agilidad y calidad a los trámites y servicios asociados a los objetivos misionales de la dependencia, de manera adecuada y oportuna y garantizando el cumplimiento de los objetivos de la entidad y la satisfacción de la comunidad a través de personal competente e idóneo.

El Municipio de Copacabana en observancia del Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Es así como en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2022 la obligación de materializar las acciones contempladas en el Plan de acción de la Secretaría de Gobierno del municipio de Copacabana para la vigencia 2022.

Dicho Plan de acción requiere materializarse y es así como sus acciones y actividades son específicas para la vigencia fiscal 2022, con el objetivo de hacer tangible el cumplimiento de los fines estatales, de los programas, proyectos, metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y para lo cual el alcalde municipal presentó el Proyecto de Acuerdo de presupuesto para la vigencia 2022 que se encuentra adjunto a estos estudios previos y que apalancan el cumplimiento de del plan de acción específico de la Secretaría de Gobierno.

Los estudios previos de conveniencia y oportunidad corresponden al análisis de conveniencia y oportunidad del objeto a contratar. El Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2022 enmarca proyectos específicos por un tiempo determinado e indispensable, como lo es el presente.

No es en consecuencia el mismo Plan de Acción año tras año, es diferente en cada vigencia fiscal dado los objetivos y metas de cada una y que, si bien el Plan de Desarrollo es uno, el Plan de Acción es diferente para cada vigencia fiscal.

La Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el

desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Todo lo anterior enmarcado en el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, denominado **"Implementación de acciones de prevención, promoción y rutas de atención frente al cuidado, bienestar, restablecimiento de derechos de niños niñas y adolescentes y protección de las familias en el municipio de Copacabana"**.

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollasen desde la Secretaría de Gobierno y Comisarías de Familia para dar cumplimiento a las metas programadas en el Plan de Acción de la vigencia 2022, es decir, por un tiempo determinado, dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo será para las acciones o las actividades específicas del plan de acción de la Secretaría de Gobierno para el año 2022.

Teniendo igualmente presente directrices de la aludida sentencia en específico lo relacionado en la sentencia de unificación de la cual nos estamos refiriendo, para este contrato en específico se tiene en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata el decreto reglamentario 1082 de 2015.

Lo anterior en conexión de que es el perfil y la experiencia directamente relacionada con el Plan de Acción del 2022 por lo que para estas especificas actividades del plan de acción del 2022 de la Secretaría de Gobierno se requerirá el siguiente perfil.

Persona natural que desarrolle el contrato deberá acreditar que cuenta con título profesional en derecho y con tarjeta profesional vigente e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar labores profesionales con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente.

Es así como para este proyecto de la vigencia 2022 se anexa certificación de la oficina de Planeación Municipal en donde se comprueba el Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia fiscal 2022.

Copacabana, enero de 2022

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Gobierno tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

**JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López



Es de anotar que el objeto de este contrato se realizará por el tiempo determinado en este estudio y con el objeto de dar cumplimiento a los apoyos que se requieren para el cumplimiento del plan de acción mencionado para la vigencia 2022.

Indica la sentencia de unificación en numeral 105 ii que: "***El horario de labores, Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.".***

**Por lo anterior desde en la oficina jurídica se realizará una coordinación de actividades con el contratista sin que ello implique subordinación. Ello dado en ocasiones por la**

**necesidad de la administración municipal, razón por la cual el contrato contiene la descripción de las actividades a realizar por parte del contratista los resultados y se coordinará como se indicó los tiempos para la ejecución del mismo.**

**LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE HACE PARA APOYAR AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA AÑO 2022, LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN OBSERVANCIA DE LAS ACTIVIDADES – FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (contratación por el tiempo específico determinado en el presente estudio previo para la vigencia 2022).**

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar: "

*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones* ***"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",*** *el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión"****, son componentes específicos del género* ***"prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la* ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal*".

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

***"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."***

"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales." (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. **Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.:** La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, el Municipio de Copacabana, requiere efectuar la siguiente contratación:

**Objeto:**

*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la labor institucional de las Comisarías de Familia, en el desarrollo de actividades de orientación del público y acompañamiento en los trámites jurídicos requeridos por el despacho para garantizar el cumplimiento de las funciones legales asignadas, en defensa de los derechos del público objetivo de estas dependencias, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", Línea estratégica 4 "Copacabana con seguridad integral", y del Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2022, en coordinación de acciones interinstitucionales y estratégicas que permitan desarrollar actividades de sensibilización y control para mejorar la seguridad ciudadana municipal.*

3. **Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:**

De acuerdo a los presentes estudios y a la necesidad planteada en el numeral anterior la presente contratación tiene como fundamento jurídico lo siguiente:

- Constitución política de Colombia,
- Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023".
- ***Plan de acción de la Secretaría de Gobierno Vigencia 2022.***
- Sistema de gestión de calidad

El Municipio de Copacabana, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

**Se justifica esta contratación porque:** La Administración Municipal requiere los servicios antes descritos considerando que dentro de la planta de cargos de la estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente e idóneo para satisfacer esa necesidad de la Administración, por lo que se deben contratar las actividades objeto de contratación para garantizar la funcionalidad y correcto cumplimiento de los fines de la entidad territorial, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que el municipio de Copacabana pueda brindar una mejor atención a los usuarios, además, que permitan el normal desarrollo de los programas, proyectos y otras actividades a cargo de las Comisarías de familia, garantizando el buen funcionamiento de la Administración Municipal y la protección integral de los derechos de niños niñas y adolescentes y el interés superior de los mismos.

La Ley 2126 de 2021, regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, establece la composición y funciones del equipo interdisciplinario, las funciones de las Comisarías de Familia y de sus titulares y señala la inspección, vigilancia y Control de las Comisarías de Familia, estableciendo sanciones de Amonestación y Multa.

El artículo 40 dispone que *el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la alcaldía municipal o distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando no se creen Comisarías de Familia conforme a los parámetros del artículo 6o de la presente ley.*

*2. Cuando no se realice la inscripción de la Comisaría de Familia según lo establecido en el artículo 6o de la presente ley.*

*3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las Comisarías de Familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*

*4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 8o de la presente ley.*

*5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 29 de la presente ley.*

*6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 30 de la presente ley.*

*7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de comisario de familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.*

*8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.*

*9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.*

*11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.*

*12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.*

*13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*

*14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.*

*15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.*

*16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.*

Por lo expuesto, considerando que, para el año 2021 acudieron en promedio 8.775 personas a las Comisarías de Familia para diferentes trámites y que para el primer semestre del año 2022, la planta de cargos del municipio de Copacabana, específicamente de las Comisarías de Familia continuará sin variación alguna, este despacho requiere del apoyo externo de una persona que preste los servicios profesionales a las Comisarías de Familia, en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones, los objetivos y metas cuya responsabilidad se encuentra en cabeza de esta dependencia. Esto, atendiendo a que en la planta de cargos de estas dependencias no se cuenta con profesionales en derecho.

4. **Valor estimado del contrato y su justificación**: Se determina como valor del contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($25.200.000).**

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada.

5. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):** NO APLICA

6. **Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:**

Los riesgos que la entidad encuentra previsibles conforme lo estipula el Decreto compilatorio 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, se han analizado para prever todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se

regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas. No obstante, la Entidad identifica un riesgo bajo dado los antecedentes contractuales que así soportan.

Los riesgos previsibles son:

**1. CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales. ***(Si aplica)***

**2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. ***(Si aplica)***

**3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista. ***(No aplica)***

**4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. ***(No aplica)***

**5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra. ***(No aplica)***

7. **Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación:** La persona que el Municipio convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

**Nota:** Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA | SI APLICA / NO APLICA |
|---|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato. | Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más | SI APLICA |
| **CALIDAD DEL SERVICIO** | Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato. | Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más | SI APLICA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** | Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato. | Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más. | NO APLICA |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:<br><br>1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.<br><br>2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.<br><br>3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.<br><br>4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.<br><br>5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. | La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. | NO APLICA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA** | Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras | Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio. | NO APLICA |

8. **La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio:** NO APLICA.

- **Condiciones técnicas exigidas**: NO APLICA
- **Permisos y autorizaciones:** NO APLICA
- **Actividades Específicas**: **EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA LA VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÁ APOYAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ESPECÍFICAMENTE A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.**

1. Apoyar en las actividades contempladas en el plan de acción de la Secretaría de Gobierno en la vigencia 2022 para el cumplimiento de la normatividad vigente.
2. Prestar los servicios como profesional en derecho y apoyar la gestión de las Comisarías de Familia en la ejecución de actividades que permitan dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos a cargo de estas dependencias, en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Apoyar de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato y/o del titular de la Comisaría de Familia o quien haga sus veces, el trámite de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, violencia intrafamiliar y otros procedimientos que sean asignados.
4. Brindar asesoría jurídica a los usuarios en materia de familia.
5. Proyectar las respuestas a derechos de petición, y demás documentos que se requieran y que tengan relación directa con el objeto contractual.
6. Brindar acompañamiento jurídico en las audiencias de conciliación, cuando éste sea requerido, en materia de familia, custodia, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas, bajo la supervisión del titular de la Comisaría de Familia.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, de forma coordinada con el supervisor del mismo, con la finalidad de obtener la adecuada ejecución contractual, obrando con buena fe y toda la diligencia que las actividades del objeto contractual requieren.
8. Entregar relación de los trámites impulsados durante el periodo de cobro, con su estado de avance.
9. Entregar en las Comisarías de Familia todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos.
10. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por las entidades nacionales, departamentales y municipales para la prevención y contención del Coronavirus COVID-19, en el desarrollo de las actividades contractuales.

11. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, el pago de aportes al sistema de la seguridad social integral, según la normatividad vigente.
12. Presentar informes mensuales donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual.
13. Actualizar su hoja de vida y declaración de bienes y rentas según los requerimientos de la plataforma SIGEP y demás Sistemas de Publicación de Información en los términos de la Ley 2013 de 2019.
14. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
15. Dar cumplimiento al Código de Integridad, Código de Buen Gobierno, Manual de contratación adoptado por la Entidad (Decreto 050 de 2020) y al Manual de evidencias en la contratación pública del municipio de Copacabana.
16. Realizar las gestiones contractuales en la plataforma SECOP II, que le correspondan como contratista en calidad de proveedor.
17. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

- **Resultados exigidos**:

1. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo objeto de pago con evidencias físicas y magnéticas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a la ley.

2. Entregar de manera periódica un informe detallado que contenga una relación de la población atendida, las audiencias asistidas, las respuestas a derechos de petición y de las actuaciones y trámites realizados en los diferentes trámites, procesos de restablecimiento de derechos, de violencia intrafamiliar y otros que le sean asignados, que guarden relación con el objeto del contrato.

3. Mantener actualizadas las bases de datos de control de los procesos adelantados por parte de las Comisarías de Familia, en el formato previamente definido por el titular del despacho, al igual que los libros de registro debidamente diligenciados.

- **Observaciones:**

- ✓ Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- ✓ Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- ✓ Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

- **Perfil Mínimo requerido:**

| | |
|---|---|
| **PERFIL ACADÉMICO MÍNIMO:** | Persona natural que desarrolle el contrato deberá acreditar que cuenta con título profesional en derecho y con tarjeta profesional vigente e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar labores profesionales con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente |
| **OTROS:** | Dos (2) años de ejercicio de la profesión de abogado, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.<br><br>**Equivalencia:** Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.<br><br>Seis (6) meses de experiencia con entidades u organismos del sector público. |

- **Habilidades**:

- ✓ Orientación a resultados.
- ✓ Orientación al usuario y al ciudadano.
- ✓ Transparencia.
- ✓ Experticia profesional en virtud de la definición consagrada en el Diccionario de Competencias y Perfiles Comportamentales del DNP.
- ✓ Trabajo en equipo.

- **Requisitos mínimos de estudio y experiencia:**

Atendiendo que, el despacho de las Comisarías de Familia, no cuenta en su planta de cargos con profesionales en derecho, se requiere de personal externo que apoye la gestión de dichas dependencias, y que cuente con el perfil descrito a continuación:

Persona natural que desarrolle el contrato deberá acreditar que cuenta con título profesional en derecho y con tarjeta profesional vigente e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar labores profesionales con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente.

La persona a contratar debe contar con dos (2) años de ejercicio de la profesión de abogado, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

**Equivalencia:** Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.

**Experiencia**

Debe contar con seis (6) meses de experiencia con entidades u organismos del sector público.

- **Plazo de ejecución**:

El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- **Lugar de ejecución**:

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Copacabana, Antioquia.

El contratista cumplirá con la ejecución de las actividades contractuales en las Instalaciones de las Comisarías de Familia o en el espacio físico que el contratista disponga para tal fin, considerando la necesidad de cada actividad en concreto.

- **Certificado de disponibilidad que respalda la contratación:** 41

- **Forma de Pago:** Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($3.150.000)**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

**NOTA:** Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

**supervisión del contrato:** La supervisión estará a cargo del titular de la Comisaría Zona Sur y del titular de la Secretaría de Gobierno del municipio de Copacabana.

**RECOMENDACIÓN:** Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con las actividades propias asignadas por el Municipio de Copacabana, en especial en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2022. Por consiguiente, se solicita adelantar el procedimiento contractual respectivo.

**ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO**
Secretaria de Gobierno